



N° 199044

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1604/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO TALLER MECÁNICO AUTOLATINA, ELABORADO POR LA ING. AMBIENTAL VERÓNICA BOGARÍN CON REG. CTCA N° I-1090, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARTUR WALL KLASSEN, DESARROLLADO EN LA FINCA PADRÓN N° 1085, CTA.CTE.CTRAL. N° 34-0156-36, UBICADA EN LA CALLE INDUSTRIAL CASI MILLER, CIUDAD DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Pag. 1/2

Asunción, 26 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SGDME N° 11253/2018** de fecha 27/07/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la consultora ambiental, **ING. AMBIENTAL VERÓNICA BOGARÍN**, Reg. CTCA N° I-021, correspondiente al Proyecto **“TALLER MECÁNICO”**, cuyo Proponente es el **SR. WALL KLASSEN ARTUR**, que se desarrolla en la propiedad identificada con las Fincas N° 1085, **CTA.CTE.CTRAL. N° 34-0156-36**, ubicada en el Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **GEÓL. DANIEL H. GARCÍA**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 2/19, de fecha 25/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado por **DECLARACIÓN DGCCARN N° 1475/2016** de fecha 10/08/2016.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según **MEMORANDO DMIA N° 676/18** de fecha 15/10/2018, en el cual concluyen que **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**

Que, presenta informe técnico de inspección, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Filadelfia, así como una serie de fotografías que muestran las condiciones de reciclado de aceites, franjas de seguridad, matafuegos.

Que, el Responsable ha presentado Comprobantes de servicios; Certificado de Retiro y Disposición final de residuos con hidrocarburos.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Nº 199045

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1604/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO TALLER MECÁNICO AUTOLATINA, ELABORADO POR LA ING. AMBIENTAL VERÓNICA BOGARÍN CON REG. CTCA Nº I-1090, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARTUR WALL KLASSEN, DESARROLLADO EN LA FINCA PADRÓN Nº 1085, CTA.CTE.CTRAL. Nº 34-0156-36, UBICADA EN LA CALLE INDUSTRIAL CASI MILLER, CIUDAD DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Pag. 2/2

- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental, los Planos Municipales, de Prevención Contra Incendio; Comprobantes del Análisis de calidad de agua; Comprobantes de servicios; Certificado de Retiro y Disposición final de residuos con hidrocarburos actualizados, habilitaciones y póliza de seguros contra terceros.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199044 (ciento noventa y nueve mil cuarenta y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 199045 (ciento noventa y nueve mil cuarenta y cinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



#10597